Viernes 11 de Diciembre del 2020

# Señores

**JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL de PALMIRA**

**E. S. D.**

**REF. Contestación Acción de Tutela.**

**Accionante: ALBA MARY CAMPO MORALES**

**Accionado: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Ramo Riesgos Laborales**

**Radicado: 2020-0250**

**LINA MARIA ANGULO GALLEGO,** obrando en mi condición de Representante Legal Judicial de la compañía **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.790,** en adelante **ARL SURA,** tal como consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta al presente escrito, respetuosamente doy **CONTESTACIÓN** dentro del término judicial señalado a la acción de tutela interpuesta por la parte accionante, de la siguiente manera:

**A LOS HECHOS:**

comentarios

"

juzgado 2 penal cfc de popayan, notifica tutela contra arl sura, con pretensión: dar continuidad al tramite de pcl. relata la accionante que tuvo at del 13 de julio 2019 con trauma en rodilla derecha y lumbar, (aunque la verdad el rat solo habla de contusión en rodilla derecha), y que arl sura le califica pcl 0% el 13 de marzo 2020 por los dx: trastorno interno de la rodilla, desgarro de menisco, trastorno de discos intervertebrales y escoliosis, lo cual es cierto.

explica que por la fecha ocurrió el confinamiento obligatorio por pandemia por coronavirus y luego solo hasta el 4 de mayo 2020 pudo presentar recursos contra ese dictamen y que el 01 de octubre 2020 arl sura le respondió que los recursos los presento de forma extemporánea (la verdad es que la respuesta a los recursos, explicándole que se había hecho de forma extemporánea se hizo el 01 de julio 2020).

en conclusión, la accionante admite que conoció el dictamen de pcl el 13 de marzo 2020, y solo hasta el 4 de mayo 2020 manifestó desacuerdo, en su beneficio debemos señalar que la carta de notificación de pcl que se anexa, no se indicaban canales electrónicos para correspondencia, solo la dirección de arl sura.

"

**FUNDAMENTO JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL**

**1- CALIFICACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL, EL GRADO DE INVALIDEZ Y EL ORIGEN DE LAS CONTINGENCIAS**  
  
Artículo 142 del Decreto 019 de 2012:  
  
(…)   
Corresponde al instituto de seguros sociales, administradora colombiana de pensiones -colpensiones-, a las administradoras de riesgos profesionales - ARP-, a las compañías de seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las entidades promotoras de salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. en caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las juntas regionales de calificación de invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la junta nacional de calificación de invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. contra dichas decisiones proceden las acciones legales.   
  
  
**2- NO EXISTE VULNERACIÓN DE DERECHO FUNDAMENTAL**   
  
El artículo 86 de la constitución política ha consagrado la acción de tutela con el fin de obtener la protección de los derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por sus normas reglamentarias, siempre que quien la invoque, no disponga para el efecto de otros medios de defensa judiciales.  
  
A su vez, sobre la procedencia de la acción de tutela el artículo 15 del decreto 2591 de a 1991 establece:  
  
“Artículo 5º. procedencia de la acción de tutela: la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2º. de esta ley. también procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el capítulo lll de este decreto. la procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito”.

**PETICIÓN**

Conforme a la respuesta dada a los hechos, las pruebas adjuntas y el fundamento jurídico y jurisprudencial, solicito de manera respetuosa Señor Juez, **NEGAR** el amparo constitucional solicitado por la parte accionante y, en consecuencia, declarar la **IMPROCEDENCIA** de esta acción de tutela por no vulneración de un derecho fundamental por parte de **ARL SURA.**

**PRUEBAS Y ANEXOS**

1. Certificado de existencia y representación legal de ARL SURA.

Lista de Adjuntos

SALUD INTEGRAL

SALUD INTEGRAL

**NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la **Calle 64N No. 5BN-146 Centro Empresa. Local 106C en la ciudad de Cali .** Correo electrónico: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co

Del señor Juez,



**LINA MARIA ANGULO GALLEGO**

**C. C. No. 67.002.356**

**Representante Legal Judicial de ARL SURA**

